

aEDIDH

Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

*Con estatuto consultivo especial ante
la Organización de las Naciones Unidas*

OiDHP

Observatorio Internacional
del Derecho Humano a la Paz

Consejo de Derechos Humanos

30.º Período de Sesiones

14 de septiembre-2 de octubre de 2015

EXPOSICIÓN ESCRITA CONJUNTA

Ginebra, 28 de agosto de 2015

Tema 3 del programa

Informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, Sr. Alfred-Maurice de Zayas.

El derecho a la paz como condición para un orden democrático y equitativo

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato de experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, afirmando que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, la realización del derecho de todos los pueblos a la paz.¹

Unos meses después, en julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos estableció el grupo de trabajo intergubernamental encargado de preparar la declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz² sobre la base del proyecto de declaración adoptado por el Comité Asesor en 2012,³ que incorporaba el 85 % de la Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz, adoptada por la sociedad civil en 2010.

¹ Resolución 18/6, de 29 de septiembre de 2011, párr. 6.

² Resolución 20/15, de 5 de julio de 2012.

³ Doc. A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012.

AEDIDH

Párroco Camino 19-3.º D · 33700 Luarca · Asturias · España
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584705
www.aedidh.org — info@aedidh.org

aEDIDH

Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

OiDHP

Observatorio Internacional
del Derecho Humano a la Paz

*Con estatuto consultivo especial ante
la Organización de las Naciones Unidas*

Tres años después, lamentamos que dicho mandato haya sido totalmente olvidado y que el proceso de codificación del derecho humano a la paz se haya suspendido sin ningún avance. En efecto, el presidente-relator presentó al Consejo el 25 de junio de 2015 su informe sobre el tercer período de sesiones del grupo de trabajo⁴, que se había celebrado en Ginebra en abril de 2015, incluyendo su tercer proyecto de declaración sobre el derecho a la paz. Tanto el título como numerosos párrafos preambulares y los tres artículos propuestos figuraban entre corchetes, lo que revelaba las objeciones de los Estados, a pesar de que el proyecto ni reconocía el derecho a la paz ni recogía ninguno de sus elementos esenciales. El presidente-relator concluyó que no había sido posible alcanzar un consenso en torno al proyecto de declaración, e invitó al Consejo a valorar si la comunidad internacional se encontraba en posición de seguir desarrollando tal derecho de una manera consensuada.

Por último, el presidente-relator invocó la conmemoración en 2015 del 70.º aniversario de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, para invitar a los Estados a concluir el proceso de codificación, en caso de que pudiera lograrse un acuerdo de manera consensuada. En caso negativo, los propios Estados deberían responder ante su sociedad civil por dicho fracaso.

El debate puso de manifiesto nuevamente la división de los Estados en relación con el proceso de codificación internacional de este derecho emergente. Por una parte, los Estados europeos afirmaron su rechazo a los fundamentos legales del derecho a la paz, pero reiteraron su disponibilidad para debatir sobre la relación entre paz y derechos humanos. Por otra, los Estados latinoamericanos, los pertenecientes al movimiento de países no alineados y los Estados miembros de la ASEAN, defendieron el derecho a la paz y la necesidad de concretarlo en una declaración, por lo que abogaron por la prórroga del mandato del grupo de trabajo.

Las organizaciones de la sociedad civil, por su parte, mostraron su decepción con el proceso de codificación a través de diversas declaraciones orales y escritas, entendiendo que el tercer proyecto de declaración presentado por el presidente-relator era insuficiente para reconocer el derecho humano a la paz, al no definir ese derecho ni desarrollar los elementos esenciales del mismo, por lo que no aportaba avance alguno al actual estado del derecho internacional de los derechos humanos.

Sin embargo, el 29.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos finalizó sin que ningún Estado presentara un proyecto de resolución en el que se solicitara la prórroga del mandato del grupo de trabajo por un año más. Esta inacción del Consejo supuso la suspensión de los trabajos de codificación del derecho a la paz.

⁴ Doc. A/HRC/29/45.

aEDIDH

Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

OIDHP

Observatorio Internacional
del Derecho Humano a la Paz

*Con estatuto consultivo especial ante
la Organización de las Naciones Unidas*

Las organizaciones de la sociedad civil lamentamos esa suspensión. En cambio, consideramos que el grupo de trabajo debe retomar su mandato inicial, e iniciar una verdadera negociación sobre los elementos del derecho humano a la paz, basada en la Declaración del Comité Asesor de 2012 y la Declaración de Santiago de 2010. Para ello se deberá abandonar la regla del consenso a favor de la regla de la mayoría (como prevé el artículo 20 del reglamento del Consejo de Derechos Humanos), con el fin de evitar que un reducido número de Estados desarrollados que se oponen a reconocer la existencia del derecho a la paz, frustre las aspiraciones de la mayoría de los Estados en desarrollo y de la sociedad civil mundial.

Por su parte, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo recordó que la paz es condición necesaria para el establecimiento de un justo orden internacional, que requiere que se abran negociaciones de desarme presididas por la buena fe y una transición gradual de los actuales presupuestos militares hacia presupuestos enfocados en la seguridad humana.⁵

En consecuencia, las organizaciones de la sociedad civil hacemos un llamado a los Estados defensores del derecho humano a la paz para que presenten un proyecto de resolución ante el Consejo de Derechos Humanos en su 30.º período de sesiones que prorrogue el mandato del grupo de trabajo, a fin de que pueda culminar la redacción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Paz, lo que deberá constituir un significativo avance en la promoción de un orden internacional democrático y equitativo.

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH)
Observatorio Internacional para el Derecho Humano a la Paz (OIDHP)

⁵ A/HRC/27/51, de 17 de julio de 2014, párrs. 68-73.